



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO “JUAN GERMAN ROSCIO NIEVES”
ESTADO GUARICO
ORDINARIO N° 276

TODAS LAS ORDENANZAS, ACUERDOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES QUE SE PUBLIQUEN EN ESTA GACETA, TIENEN CARÁCTER OFICIAL Y SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS PARTICULARES, LAS AUTORIDADES NACIONALES, ESTADALES Y LOCALES.

AÑO MMXXIII MES XII SAN JUAN DE LOS MORROS, 19 DICIEMBRE DE 2023

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JUAN GERMAN ROSCIO NIEVES”
ESTADO BOLIVARIANO DE GUARICO

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES GENERALES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DEL PODER PUBLICO MUNICIPAL EN EL ARTÍCULO 54 NUMERAL 2 Y 96 ORDINAL PRIMERO.

República Bolivariana de Venezuela
El Concejo Municipal del Municipio
“Juan Germán Roscio Nieves” del
Estado Bolivariano de Guárico.

En uso de sus atribuciones Generales que le confiere la Ley Orgánica del Poder Público Municipal contemplado en el Artículo 95, Ordinal Primero y 54 respectivamente.

Sanciona La siguiente,

ORDENANZA DE TASAS Y TARIFAS DEL
SERVICIO DE
ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL
MUNICIPIO “JUAN GERMAN ROSCIO NIEVES”
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUARICO

ORDENANZA DE TASAS Y TARIFAS DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO “JUAN GERMAN ROSCIO NIEVES” DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUARICO.-

En atención a lo expuesto, se propone reformar lo siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

ARTÍCULO 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer y regular las tasas y tarifas por la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario, consistente en la limpieza, barrido, recolección, transporte y disposición en el vertedero de basura, provenientes de la limpieza de calles, plazas y demás lugares públicos, así como los que se producen en el interior de los inmuebles de forma integral en jurisdicción del Municipio Juan German Roscio Nieves del Estado Bolivariano de Guárico.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE ESTRUCTURA DE TARIFAS Y TASAS

ARTÍCULO 2.- La prestación de los servicios de aseo urbano y domiciliario, son de carácter obligatorio para todos los residentes y habitantes del Municipio, su prestación se realizará con carácter exclusivo por parte de esta institución, o en su caso por las entidades señaladas en el artículo 11 de La Ordenanza Reguladora de la Actividad de Generación, Almacenamiento, Recolección, Transporte, Transferencia, Aprovechamiento y Tratamiento de los Residuos Sólidos en el Municipio Juan German Roscio Nieves del Estado Bolivariano de Guárico.

ARTÍCULO 3.- Quedan sometidos a la estructura de tarifas y tasas previstas en esta ordenanza, todos los usuarios del servicio, es decir las personas naturales o jurídicas, propietarias u ocupantes a cualquier título de inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio Juan German Roscio Nieves, los contribuyentes o responsables o en su defecto, la persona que haya solicitado el servicio.

ARTÍCULO 4.- Todo usuario del servicio de aseo urbano y domiciliario, están obligados al pago de las tarifas y tasas establecidas en esta Ordenanza, y las posteriores modificaciones que tengan lugar.

ARTÍCULO 5.- A los efectos de la presente Ordenanza, las tasas y tarifas a pagar por la prestación del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario se determinarán de acuerdo al costo del servicio mensual según la estructura de costos que establezca el Municipio Juan German Roscio Nieves, tomando en cuenta el uso del inmueble, su naturaleza y la actividad que se desarrolla en él.

ARTÍCULO 6.- Las Tasas por la prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario se regirán por esta Ordenanza de acuerdo al clasificador correspondiente que forma parte integral de este instrumento, son:

A.- SERVICIO DE RECOLECCIÓN RESIDENCIAL: Se regirá por los tipos de categoría lo cual se representa en tres niveles tomando en cuenta la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela donde establece que el sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del contribuyente

Tipo de Categoría:

CATEGORÍA I

CATEGORÍA II

CATEGORÍA III

B.- SERVICIO DE RECOLECCION COMERCIAL E INDUSTRIAL: Se regirá por las categorías del Establecimiento Comercial lo cual se representa en tres Tipos, tomando en cuenta la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde establece que el sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del contribuyente.

Categoría del Establecimiento	Frecuencia de Recolección:
-------------------------------	----------------------------

TIPO I	6-7 VECES POR SEMANA
--------	----------------------

TIPO II	3-5 VECES POR SEMANA
---------	----------------------

TIPO III	1-2 VECES POR SEMANA
----------	----------------------

-Servicio Ordinario: La Tasa se regirá por el tabulador de acuerdo a la categoría del establecimiento y su frecuencia es de 1-2 veces por semana.

-Servicio Especial: La Tasa se regirá por el tabulador de acuerdo a la categoría del establecimiento y adicional a la tasa se incrementará en porcentaje de acuerdo con la frecuencia del servicio prestado.

Las tarifas que no estén comprendidas en la presente Ordenanza, serán fijadas de oficio por La Dirección de Servicios Públicos u organismo en que este delegue, tomando en consideración las ya establecidas, los cobros de estas tarifas podrán hacerse en la forma y en los lapsos que la Dirección, o en quien delegue considere más conveniente a los intereses de la Municipalidad, tal como lo establece la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

La clasificación de las categorías previstas en el presente artículo podrán ser modificadas por el ciudadano Alcalde, mediante decreto publicado en la Gaceta Municipal, no obstante el monto de la tasa ameritará reforma de la Ordenanza en atención al principio de legalidad tributaria.

SECCIÓN I DE LAS TARIFAS RESIDENCIALES

ARTÍCULO 7.- Las tarifas residenciales atenderán al tipo de inmueble y a las frecuencias de los servicios ordinarios (Tipos de Categorías) y de acuerdo a la siguiente descripción:

Tipo de Inmueble	Características
Bifamiliar Aislada	Quinta 2 plantas
Unifamiliar en Hilera	Casas
Bifamiliar en Hileras	Casas
Bifamiliar pareada	Conjunto de dos o Cuatro viviendas
Multifamiliares	Edificios de Apartamentos y Pent House
Viviendas en sectores populares	Viviendas en sectores populares

ARTÍCULO 8.- Las tarifas de aseo urbano y domiciliario para inmuebles de uso residencial, estarán expresadas en Unidad de Cuenta dinámica (U.C.D.), que es el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. Todo ello de conformidad con la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios y serán las siguientes:

SECTOR VIVIENDA	CATEGORIA I	CATEGORIA II	CATEGORIA III
VIVIENDAS UNIFAMILIARES	NORMAL		
APARTAMENTOS	2,5 U.C.D.	1,8 U.C.D.	1 U.C.D.
PENT-HOUSE	3 U.C.D.	2,5 U.C.D.	1,8 U.C.D.
QUINTAS PREMIER(2 PLANTAS)	3 U.C.D.	2,5 U.C.D.	1,8 U.C.D.
SERVICIOS GENERALES RESIDENCIALES	3 U.C.D.	2,5 U.C.D.	1 U.C.D.
VIVIENDAS	2,5 U.C.D.	1,8 U.C.D.	1 U.C.D.
VIVIENDA POPULAR	1,8 U.C.D.	1 U.C.D.	1 U.C.D.

Artículo 9.- Quedan exonerados en un 50% del pago de Tasas o Tarifas del Aseo Urbano Domiciliario que le corresponda, los adultos y adultas mayores así como también toda persona con discapacidad siempre y cuando el inmueble esté registrados a su nombre. De igual manera, todos los funcionarios adscritos al Poder Publico Municipal,

SECCIÓN II DE LAS TARIFAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, INSTITUCIONES Y AFINES

ARTÍCULO 10.- A los efectos de la determinación y aplicación de la tasa de aseo urbano para inmuebles comerciales, industriales, de servicios o afines, se considerarán como tales, los inmuebles en los cuales se desarrollen actividades comerciales, industriales, de servicios, educacionales, medico-asistenciales, mercados públicos, artesanales, oficinas profesionales o comerciales, servicios de profesiones independientes, culturales, religiosos, deportivos, de intermediación financiera, bursátiles, agrícolas, de esparcimiento, lúdicas y cualesquiera otra actividad que no esté ubicada dentro de la tarifa residencial.

ARTÍCULO 11.- Las tasas correspondientes a la prestación del servicio de aseo urbano estarán expresadas en Unidad de Cuenta dinámica (U.C.D.), que es el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. Todo ello de conformidad con la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios y serán las siguientes:

SECTORES	CATEGORIA I	CATEGORIA II	CATEGORIA III
PUBLICAS Y PRIVADAS	NORMAL		
ABASTOS	15 U.C.D.	11 U.C.D.	7 U.C.D.
ACADEMIAS	11 U.C.D.	7 U.C.D.	6 U.C.D.
AGENCIAS DE FESTEJOS	15 U.C.D.	11 U.C.D.	7 U.C.D.
AGENCIAS DE LOTERIAS	7 U.C.D.	6 U.C.D.	5 U.C.D.
AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO	11 U.C.D.	7 U.C.D.	6 U.C.D.
AGENCIAS PUBLICITARIAS	11 U.C.D.	7 U.C.D.	6 U.C.D.
ALMACENES DE ROPA	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.

ALMACENES	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
AREPERAS	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
ASERRADEROS	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
AUTO CINES	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
AUTOLAVADOS	15 U.C.D.	11 U.C.D.	7 U.C.D.
AUTOMERCADOS	78 U.C.D.	46 U.C.D.	24 U.C.D.
BANCOS	15 U.C.D.	11 U.C.D.	7 U.C.D.
BARBERIAS CON 4 O MAS SILLAS	15 U.C.D.	11 U.C.D.	7 U.C.D.
BARES	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
BIBLIOTECAS PRIVADAS	15 U.C.D.	11 U.C.D.	7 U.C.D.
BODEGAS GRANDES CON VENTAS DE CERVEZAS Y LICORES	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
BODEGAS MEDIANAS CON VENTAS DE CERVEZAS Y LICORES	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
BODEGAS PEQUEÑAS	15 U.C.D.	11 U.C.D.	7 U.C.D.
BODEGAS SOLO PARA VIVERES	15 U.C.D.	11 U.C.D.	7 U.C.D.
BOUTIQUE	15 U.C.D.	11 U.C.D.	7 U.C.D.
BOWLINGS	15 U.C.D.	11 U.C.D.	7 U.C.D.
CAFÉ SHOP	11 U.C.D.	7 U.C.D.	6 U.C.D.
CAFETERIAS (LUNCHERIAS)	15 U.C.D.	11 U.C.D.	7 U.C.D.
CAMBIO DE ACEITE AUTOMOTRIZ	15 U.C.D.	11 U.C.D.	7 U.C.D.
CARNICERIA	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
CARNICERIA Y ABASTO	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
CARPINTERIA Y EBANISTERIA	15 U.C.D.	11 U.C.D.	7 U.C.D.
CARPINTERIAS	15 U.C.D.	11 U.C.D.	7 U.C.D.
CASAS DE CAMBIO	11 U.C.D.	7 U.C.D.	6 U.C.D.
CENTROS DE BELLEZA Y ESTETICA	23 U.C.D.	15 U.C.D.	7 U.C.D.
CENTROS DE COMIDA RAPIDA	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
CENTROS QUIROPEDISTAS	15 U.C.D.	11 U.C.D.	7 U.C.D.
CHARCUTERIA	23 U.C.D.	15 U.C.D.	7 U.C.D.
CHIVERAS	15 U.C.D.	11 U.C.D.	7 U.C.D.
CIBER CAFÉ	15 U.C.D.	11 U.C.D.	7 U.C.D.
CINES	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
CLINICA HOSPITALIZACION SERVICIO DIARIO	40 U.C.D.	31 U.C.D.	22 U.C.D.
CLINICA HOSPITALIZACION SERVICIO INTERDIARIO	40 U.C.D.	31 U.C.D.	22 U.C.D.
CLINICA HOSPITALIZACION SERVICIO CITAS	40 U.C.D.	31 U.C.D.	22 U.C.D.
CLINICAS VETERINARIAS	30 U.C.D.	22 U.C.D.	15 U.C.D.
CLUB 1RA CATEGORIA SERVICIO NORMAL	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
CLUB 2DA. CATEGORIA SERVICIO NORMAL	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
COLEGIOS PRIVADOS	11 U.C.D.	7 U.C.D.	6 U.C.D.
COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DEL MAR	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
CONCRETERAS	15 U.C.D.	11 U.C.D.	7 U.C.D.
CONCRETERAS (OFICINAS)	15 U.C.D.	11 U.C.D.	7 U.C.D.
CONFECCIONES	7 U.C.D.	6 U.C.D.	6 U.C.D.

CONSTRUCTORAS (OFICINAS)	11 U.C.D.	7 U.C.D.	6 U.C.D.
CONSTRUCTORAS (TALLERES)	11 U.C.D.	7 U.C.D.	6 U.C.D.
CONSULTORIOS DENTALES	11 U.C.D.	8 U.C.D.	6 U.C.D.
CONSULTORIOS INDIVIDUALES	11 U.C.D.	8 U.C.D.	6 U.C.D.
CONSULTORIOS MULTIPLES	11 U.C.D.	8 U.C.D.	6 U.C.D.
CRISTALERIAS	7 U.C.D.	6 U.C.D.	6 U.C.D.
DECORADORAS	7 U.C.D.	6 U.C.D.	6 U.C.D.
DEPOSITOS DE CERVEZAS	78 U.C.D.	46 U.C.D.	24 U.C.D.
DEPOSITOS DE CIGARRILLOS	78 U.C.D.	46 U.C.D.	24 U.C.D.
DEPOSITOS DE MERCANCIA	40 U.C.D.	31 U.C.D.	23 U.C.D.
DEPOSITOS DE REFRESCOS	78 U.C.D.	46 U.C.D.	24 U.C.D.
DEPOSITOS VACIOS	23 U.C.D.	15 U.C.D.	8 U.C.D.
DESTILERIAS	40 U.C.D.	31 U.C.D.	23 U.C.D.
DISCOTECAS	23 U.C.D.	15 U.C.D.	10 U.C.D.
DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PASTEURIZADOS	31 U.C.D.	23 U.C.D.	23 U.C.D.
DISTRIBUIDORAS DE GASES DOMESTICOS	39 U.C.D.	31 U.C.D.	23 U.C.D.
DISTRIBUIDORAS DE GASES INDUSTRIALES	39 U.C.D.	31 U.C.D.	23 U.C.D.
DISTRIBUIDORAS DE POLLOS BENEFICIADOS	39 U.C.D.	31 U.C.D.	23 U.C.D.
DROGUERIAS	23 U.C.D.	15 U.C.D.	8 U.C.D.
EDITORAS	23 U.C.D.	15 U.C.D.	8 U.C.D.
ELECTROAUTOS	15 U.C.D.	11 U.C.D.	8 U.C.D.
EMBOTELLADORAS (DE GASESEOSAS, AGUA Y OTROS)	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
EMISORAS DE RADIO	6 U.C.D.	6 U.C.D.	6 U.C.D.
EMPRESAS MANUFACTURERA DE ROPA Y SIMILARES	39 U.C.D.	31 U.C.D.	23 U.C.D.
EMPRESAS DE TELEVISION POR CABLE	31 U.C.D.	23 U.C.D.	15 U.C.D.
EMPRESAS MANUFACTURERAS Y EMPACADORA DE ALIM.	78 U.C.D.	46 U.C.D.	24 U.C.D.
EQUIPOS DE OFICINA	15 U.C.D.	11 U.C.D.	8 U.C.D.
EQUIPOS NECESARIOS DE SEGURIDAD, INDUSTRIAL O PERSONAL	15 U.C.D.	11 U.C.D.	8 U.C.D.
EQUIPOS ORTOPEDICOS (TIENDAS)	15 U.C.D.	11 U.C.D.	8 U.C.D.
ESTACION DE SERVICIO	23 U.C.D.	15 U.C.D.	8 U.C.D.
ESTACIONAMIENTOS	15 U.C.D.	11 U.C.D.	8 U.C.D.
ESTUDIOS FOTOGRAFICOS	15 U.C.D.	11 U.C.D.	8 U.C.D.
FABRICA DE CERAMICAS	15 U.C.D.	11 U.C.D.	8 U.C.D.
FABRICA DE MUEBLES	15 U.C.D.	11 U.C.D.	8 U.C.D.
FABRICA DE MUEBLES DE MIMBRES	15 U.C.D.	11 U.C.D.	8 U.C.D.
FABRICA DE QUESOS	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
FARMACIAS	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.

FERIAS DE COMIDA EN CENTROS COMERCIALES	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
FERRETERIA Y VENTA DE MATERIALES	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
FERRETERIAS	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
FERRETERIAS DE MATERIALES ELECTRICOS	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
FINANCIADORAS	15 U.C.D.	11 U.C.D.	8 U.C.D.
FLORISTERIAS	15 U.C.D.	11 U.C.D.	8 U.C.D.
FRIGORIFICOS	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
FUENTES DE SODA	11 U.C.D.	8 U.C.D.	8 U.C.D.
FUNERIARIAS	11 U.C.D.	8 U.C.D.	8 U.C.D.
GALLERAS	11 U.C.D.	8 U.C.D.	8 U.C.D.
GESTORIAS	11 U.C.D.	8 U.C.D.	8 U.C.D.
GIMNASIOS	11 U.C.D.	8 U.C.D.	8 U.C.D.
GUARDERIA INFANTIL	11 U.C.D.	8 U.C.D.	8 U.C.D.
HELADERIAS	11 U.C.D.	8 U.C.D.	8 U.C.D.
HIPERMERCADOS Y TIENDAS POR DEPARTAMENTOS	42 U.C.D.	33 U.C.D.	25 U.C.D.
HOSPITALES CON RESTAURANTES	39 U.C.D.	31 U.C.D.	23 U.C.D.
HOSPITALES SERVICIOS DIARIOS	39 U.C.D.	31 U.C.D.	23 U.C.D.
HOTEL 5 ESTRELLAS	39 U.C.D.	31 U.C.D.	23 U.C.D.
HOTEL 4 ESTRELLAS	39 U.C.D.	31 U.C.D.	23 U.C.D.
HOTEL 1 Y 3 ESTRELLAS	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
IMPERMEABILIZADORAS	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
IMPRENTAS	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
INMOBILIARIAS	7 U.C.D.	6 U.C.D.	5 U.C.D.
INSTITUTOS CARCELARIOS	11 U.C.D.	8 U.C.D.	7 U.C.D.
INSTITUTOS GREMIALES (OF. COLEGIOS GREMIALES)	11 U.C.D.	8 U.C.D.	7 U.C.D.
INSTITUTOS MILITARES	11 U.C.D.	8 U.C.D.	7 U.C.D.
INSTITUTOS PRIVADOS (COLEGIOS)	11 U.C.D.	8 U.C.D.	7 U.C.D.
INSTITUTOS RELIGIOSOS	11 U.C.D.	8 U.C.D.	7 U.C.D.
INSTRUMENTOS MEDICOS QUIRURGICOS	15 U.C.D.	11 U.C.D.	8 U.C.D.
JOYERIAS	15 U.C.D.	11 U.C.D.	8 U.C.D.
JUGUETERIAS	15 U.C.D.	11 U.C.D.	8 U.C.D.
KIOSCOS DE COMIDA	15 U.C.D.	11 U.C.D.	7 U.C.D.
KIOSCOS TIPO TRAILERS	15 U.C.D.	11 U.C.D.	7 U.C.D.
KIOSCOS (PERIODICOS, CHUCHERIAS, REVISTAS, ETC.)	15 U.C.D.	11 U.C.D.	7 U.C.D.
LABORATORIOS CLINICOS	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
LAVADO DE ALFOMBRAS	15 U.C.D.	11 U.C.D.	7 U.C.D.
LAVANDERIAS	15 U.C.D.	11 U.C.D.	7 U.C.D.
LIBRERIAS	15 U.C.D.	11 U.C.D.	7 U.C.D.
LICORERIAS	39 U.C.D.	23 U.C.D.	15 U.C.D.
LINEAS DE TAXIS	12 U.C.D.	10 U.C.D.	7 U.C.D.
LITOGRAFIAS Y ARTES GRAFICAS	15 U.C.D.	11 U.C.D.	8 U.C.D.

LOCALES COMERCIALES DE LAS TERMINALES	15 U.C.D	11 U.C.D.	7 U.C.D
LOCALES EN CENTROS COMERCIALES	11 U.C.D	8 U.C.D.	7 U.C.D
LUNCHERIAS	23 U.C.D.	15 U.C.D.	8 U.C.D.
MANTECA, MARGARINAS Y ACEITES VEGETALES	23 U.C.D.	15 U.C.D.	8 U.C.D.
MARMOLERIA	15 U.C.D	11 U.C.D.	7 U.C.D
MARQUETERIAS	15 U.C.D	11 U.C.D.	7 U.C.D
MATADEROS DE AVES (INDUSTRIAL)	40 U.C.D.	31 U.C.D.	23 U.C.D.
MATADEROS DE AVES BENEFICIADAS	40 U.C.D.	31 U.C.D.	23 U.C.D.
MATERIALES DE CONSTRUCCION	31 U.C.D	23 U.C.D	15 U.C.D
MAYOR DE VIVERES (DISTRIBUIDORAS)	40 U.C.D.	31 U.C.D.	23 U.C.D.
MAYORISTA DE MERCANCIAS SECAS	23 U.C.D.	15 U.C.D.	8 U.C.D.
MERCADOS LIBRES (PTOS. DE CARNES, POLLOS, PESCADOS)	23 U.C.D.	15 U.C.D.	8 U.C.D.
MERCADOS LIBRES (PTOS. LEGUMBRES, FRUTAS Y HORTALIZAS)	15 U.C.D	11 U.C.D.	7 U.C.D
MERCADOS LIBRES (PUUESTOS DE MERCANCIA SECA)	15 U.C.D	11 U.C.D.	7 U.C.D
MOLIENDAS DE CAFE	11 U.C.D	7 U.C.D.	4 U.C.D
MOTELES(MAS DE 20 HABITACIONES) II	23 U.C.D.	15 U.C.D.	8 U.C.D.
MOTELES (MENOS DE 20 HABITACIONES) III	23 U.C.D.	15 U.C.D.	8 U.C.D.
MUEBLERIA	11 U.C.D	8 U.C.D.	7 U.C.D
OFICINAS DE DIFERENTES GREMIOS	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
OFICINAS DE EMPRESAS PETROLERAS	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
OFICINAS DE INVERSIONES	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
OFICINAS DE SEGUROS	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
OFICINAS DEL RAMO DE LA IMPORTACION	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
OFICINAS	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
OPTICAS	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
PANADERIAS Y PASTELERIAS	23 U.C.D.	15 U.C.D.	8 U.C.D.
PAPELERIAS	23 U.C.D.	15 U.C.D.	8 U.C.D.
PARQUES DE ATRACCIONES FIJOS Y MOVILES	23 U.C.D.	15 U.C.D.	8 U.C.D.
PELUQUERIA	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
PENSIONES (MAS DE 15 HABITACIONES) I	23 U.C.D.	15 U.C.D.	8 U.C.D.
PENSIONES (MENOS DE 15 HABITACIONES) II	23 U.C.D.	15 U.C.D.	8 U.C.D.
PENSIONES (MENOS DE 15 HABITACIONES) III	23 U.C.D.	15 U.C.D.	8 U.C.D.
PERFUMERIAS ESOTERICAS	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D

PESCADERIAS	39 U.C.D	23 U.C.D	15 U.C.D
PILON DE MAIZ	15 U.C.D	11 U.C.D	8 U.C.D
PIZERIAS	23 U.C.D.	15 U.C.D.	8 U.C.D.
POLLOS ASADOS (KIOSCOS)	23 U.C.D.	15 U.C.D.	8 U.C.D.
POLLOS ASADOS (PARRILLAS)	39 U.C.D	23 U.C.D	15 U.C.D
PRE ESCOLARES	8 U.C.D	6 U.C.D	6 U.C.D
PROCESADORA DE PESCADO	23 U.C.D.	15 U.C.D.	8 U.C.D.
QUINCALLERIA	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
REENCAUCHADORAS VENTA DE CAUCHOS ORIGINALES	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
REFRESQUERIAS	23 U.C.D.	15 U.C.D.	8 U.C.D.
REPARACION DE CAUCHOS	15 U.C.D	11 U.C.D	8 U.C.D
REPARACION DE MAQUINAS DE ESCRIBIR, COSER, CALCULADORAS	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
RESTAURANT	39 U.C.D	23 U.C.D	15 U.C.D
SALON DE BELLEZA	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
SALON DE BILLAR	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
SALON DE FIESTAS	23 U.C.D.	15 U.C.D.	7 U.C.D.
SASTRERIA (CON TIENDA)	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
SELLADOS DEL 5 Y 6	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
SERVICIOS DE FUMIGACION Y DESINFECCION	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
SERVICIOS DE GRUAS	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
SERVICIOS DE TRANSPORTES, GUARDAMUEBLES Y DEP.	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
SUPERMERCADOS	78 U.C.D	46 U.C.D	25 U.C.D
TALLER CON VENTA DE RESPUESTOS	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
TALLER DE PLOMERIA	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
TALLER DE REFRIGERACION	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
TALLER METAL MECANICOS	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
TALLERES DE EMPRESAS CONSTRUC.DE ELECTRIC.	23 U.C.D.	15 U.C.D.	8 U.C.D.
TALLERES DE EMPRESAS PETROLERAS	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
TALLERES DE LATONERIA Y PINTURAS	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
TALLERES DE MOTOBICICLETAS Y /O BICICLETAS	15 U.C.D	11 U.C.D	8 U.C.D
TALLERES DE RADIO	15 U.C.D	11 U.C.D	8 U.C.D
TALLERES DE RADIO Y OTROS	15 U.C.D	11 U.C.D	8 U.C.D
TALLERES DE RECTIFICACIONES DE MOTORES	15 U.C.D	11 U.C.D	8 U.C.D
TALLERES DE SILENCIADORES	15 U.C.D	11 U.C.D	8 U.C.D
TALLERES MECANICOS	15 U.C.D	11 U.C.D	8 U.C.D
TAPICERIAS	15 U.C.D	11 U.C.D	8 U.C.D
TERMINALES DE AUTOBUSES PUBLICOS Y PRIVADOS	23 U.C.D.	15 U.C.D.	8 U.C.D.
TERRENOS SIN USO	8 U.C.D	6 U.C.D	4 U.C.D
TIENDA DE ELECTRODOMESTICOS Y LINEA BLANCA	23 U.C.D.	15 U.C.D.	8 U.C.D.
TIENDA DE PINTURAS	23 U.C.D.	15 U.C.D.	8 U.C.D.
TIENDAS DE COMPUTACION	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D

TIENDAS DE DEPORTES	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
TIENDAS DE FOTOCOPIADO	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
TIENDAS DE PERSIANAS	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
TIENDAS REPAR. DE CALZADO Y ART. DE CUERO	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
TIENDAS DE TELEFONIA CELULAR Y OTROS AFINES	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
TIENDAS DE TELEFONIA FIJA	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
TIENDAS NATURISTAS	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
TIENDAS Y VENTAS DE ROPA	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
TINTORERIAS	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
TRITURADORAS DE MATERIALES	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
VENTA DE ADORNOS Y MERCERIAS	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
VENTA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES Y OTROS PRODUCTOS	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
VENTA DE ANIMALES (MASCOTAS)	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
VENTA DE ARTEFACTOS ELECTRICOS	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
VENTA DE ARTESANIAS	12 U.C.D.	8 U.C.D.	5 U.C.D.
VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
VENTA DE BICICLETAS	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
VENTA DE CARROS CON TALLER	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
VENTA DE CARROS SIN TALLER	22 U.C.D.	16 U.C.D.	12 U.C.D.
VENTA DE CAUCHOS Y LUBRICANTES	23 U.C.D.	15 U.C.D.	7 U.C.D.
VENTA DE DULCES, TORTAS Y HELADOS	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
VENTA DE FRUTAS	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
VENTA DE MAQUINARIAS CON TALLER	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
VENTA DE MAQUINAS DE COSER	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
VENTA DE MAQUINAS Y ARTICULOS DE OFICINA	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
VENTA MATERIALES TAPICERIAS Y ZAPATERIA	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
VENTA DE MOTOS	15 U.C.D	11 U.C.D	8 U.C.D
VENTA DE PERIODICOS	7 U.C.D	5 U.C.D	4 U.C.D
VENTA DE PERIQUITOS RESPUESTOS Y ACCESORIOS	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
VENTA DE PIÑATAS	15 U.C.D	11 U.C.D	8 U.C.D
VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
VENTA DE TELAS, CORTINAS, ALFOMBRAS Y TEJIDOS	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
VENTA DE VERDURAS	23 U.C.D.	15 U.C.D.	11 U.C.D.
VIDEOS JUEGOS	11 U.C.D.	8 U.C.D.	6 U.C.D.
VIVEROS	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D
ZAPATERIAS	15 U.C.D	11 U.C.D	7 U.C.D

SERVICIO INDUSTRIAL	NORMAL		
----------------------------	---------------	--	--

PROCESA. Y ENV. DE ALIMENTOS Y BEB. NO ALCOHOLICAS	70 U.C.D.	60 U.C.D.	50 U.C.D.
INDUSTRIAS TEXTILES Y DE VESTIR	70 U.C.D.	60 U.C.D.	50 U.C.D.
INDUSTRIAS QUIMICAS	70 U.C.D.	60 U.C.D.	50 U.C.D.
INDUSTRIAS DE TABACO Y ALCOHOLES	70 U.C.D.	60 U.C.D.	50 U.C.D.
INDUSTRIAS DE MUEBLES Y ACCESORIOS	70 U.C.D.	60 U.C.D.	50 U.C.D.
INDUSTRIAS DE MADERA	70 U.C.D.	60 U.C.D.	50 U.C.D.
INDUSTRIAS DE PAPEL	70 U.C.D.	60 U.C.D.	50 U.C.D.
INDUSTRIAS DEL CUERO Y SIMILARES	70 U.C.D.	60 U.C.D.	50 U.C.D.
INDUSTRIAS DEL CAUCHO	70 U.C.D.	60 U.C.D.	50 U.C.D.
INDUSTRIAS DE PROD. DERIV. DE HIDROCARBUROS Y CARBON	70 U.C.D.	60 U.C.D.	50 U.C.D.
INDUSTRIAS METALURGICAS	70 U.C.D.	60 U.C.D.	50 U.C.D.
INDUSTRIAS METALMECANICAS	70 U.C.D.	60 U.C.D.	50 U.C.D.
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	70 U.C.D.	60 U.C.D.	50 U.C.D.

ARTÍCULO 12.- El incumplimiento por parte de los contribuyentes a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán sancionadas por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria del Municipio Juan German Roscio Nieves del Estado Bolivariano de Guárico.

ARTICULO 13.- En caso de que se compruebe contribuyente pagó una suma en exceso por el servicio o actividad desarrollada, ocasionará un crédito fiscal idéntico al monto cancelado en exceso, el cual deberá hacerse efectivo y compensarse en la factura inmediatamente posterior.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 14.- Se ordena régimen sancionatorio a las personas naturales y/o jurídicas que incumplan la presente Ordenanza y las disposiciones contenidas en esta serán sancionadas por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria del Municipio Juan German Roscio Nieves en la forma siguiente:

1. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el artículo 14, serán sancionados con multa de 30 Unidades de Cuenta dinámica (U.C.D.), la primera vez y el doble de la multa en cada caso de reincidencia y cierre temporal del establecimiento hasta 5 días dependiendo de la gravedad de la falta.
2. Todas las demás infracciones a la presente Ordenanza no especificadas en este artículo, serán sancionadas con multas entre 15 Unidades de Cuenta dinámica (U.C.D.), a 30 Unidades de Cuenta dinámica (U.C.D.), de acuerdo a la gravedad de la falta a juicio de la autoridad Municipal y la dependencia con competencia en materia ambiental de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Gestión Integral de la Basura.

ARTÍCULO 15.- Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales los infractores de esta Ordenanza serán sancionados con multas en Unidad de Cuenta dinámica (U.C.D.),

que es el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, de conformidad con la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios. Para la aplicación de la sanción impuesta se tomarán en cuenta los siguientes parámetros:

- a) La mayor o menor gravedad de la infracción.
- b) Las circunstancias atenuantes o agravantes.
- c) Los antecedentes del infractor con relación al incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y regulaciones de carácter municipal.

ARTÍCULO 16.- Cuando los beneficiarios del servicio, que sean personas naturales o jurídicas, dedicadas a actividades comerciales, industriales, de servicio o de índole similar, con fines de lucro, presenten retraso en el pago del servicio por un (1) mes, recibirán la respectiva citación por escrito, a fin de solventar su situación de atraso. Al acumular tres (3) meses de atraso, podrán ser sancionados con medida de cierre del establecimiento, hasta tanto se haga efectivo el pago total de la deuda.

ARTÍCULO 17.- La ejecución de las sanciones aquí prescritas, serán llevadas a cabo por la Dirección de Servicios Públicos del Municipio Juan German Roscio Nieves del Estado Bolivariano de Venezuela, pudiendo para ello solicitar la colaboración de las fuerzas policiales.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 18.- Los interesados podrán interponer los recursos contra las decisiones emanadas por la Autoridad Municipal, ante el funcionario que emitió el acto en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, conforme a Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo (LOPA). El ejercicio de dicho recurso no suspende el cumplimiento de la sanción. Todo recurso administrativo deberá intentarse por escrito haciendo constar:

- a.- Organismo el cual está dirigido.
- b.- Identificación del interesado, y en su caso de la persona que actúe como representante con indicación de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de la Cédula de Identidad o pasaporte.
- c.- Dirección del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes.
- d.- Los hechos, razones y pedimentos correspondientes, expresados con toda claridad en las leyes de la materia.
- e.- Cualquier otra circunstancia que exijan las normas legales o reglamentarias.
- f.- La firma de los interesados. El recurso que no llenase los requisitos exigidos, no serán admitidos. Esta decisión deberá ser motivada y notificada al interesado. El error en la calificación del recurso por parte del interesado, no será obstáculo para su tramitación, siempre que en el escrito se deduzcan su verdadero carácter.

Cuando en el recurso faltare cualquiera de los requisitos exigidos en este Artículo, la autoridad que hubiere de iniciar las actuaciones notificará al interesado recurrente comunicándole las omisiones o faltas observadas a fin de que en un plazo de quince (15) días hábiles proceda a subsanarlos. Si el interesado presentare oportunamente el recurso con la corrección exigida y éste fuere objetado por la administración debido a nuevos errores

y omisiones, el solicitante podrá ejercer el recurso correspondiente contra la segunda decisión o bien corregir nuevamente sus documentos conforme a las indicaciones del funcionario.

ARTÍCULO 19.- La dirección ante quien se recurrió en el acto impugnado decidirá sobre el recurso intentado en el lapso de quince (15) días hábiles siguientes al recibo del mismo. Si pasado dicho lapso no hubiere producido decisión alguna, el interesado podrá ejercer el recurso JERARQUICO ante el ALCALDE o ALCALDESA dentro del lapso de quince (15) días

hábiles siguientes, después de la fecha en que se debió decidir. EL ALCALDE o ALCALDESA decidirá sobre el recurso interpuesto dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de su interposición, todo ello conforme a Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo (LOPA).

Si se venciere el plazo señalado para decidir el recurso sin que se produjera el fallo correspondiente, se considerará agotada la VIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL para todos los efectos legales y los interesados podrán apelar ante los Organismos Jurisdiccionales correspondientes.

ARTÍCULO 20.- Para ejercer el recurso de apelación en los casos de reclamos por la liquidación de pecuniarias, los recurrentes deberán acompañar constancia de haber depositado dicho monto en la Tesorería Municipal, o en una entidad Bancaria a nombre del Concejo Municipal, lo dispuesto en este Artículo es requisito esencial para la admisión del recurso.

El Municipio no podrá disponer de las sumas consignadas, hasta tanto no quede definitivamente firme la decisión que motivó el acto recurrido, con todos los efectos de cosas juzgadas administrativamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto la Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Administración y Gestión Tributaria y la Policía Municipal de Roscio (I.A.P.A.T).

Segunda: Las tarifas establecidas en la presente Ordenanza estarán expresadas en Unidad de Cuenta dinámica (U.C.D.), que es el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y podrán ser pagadas en Bolívares Soberanos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única: Se deroga el artículo 50 de la Ordenanza que Regula la Actividad de Generación, Almacenamiento, Recolección, Transporte, Transferencia, Aprovechamiento y Tratamiento de los Residuos en el Municipio Juan German Roscio Nieves, publicada en Gaceta Municipal Ordinario N° 8849 de fecha 05 de Abril 2022, y cualquier otra disposición que se haya dictado al respecto y que colide con la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Quedan exonerados en un 100% del pago de Tasas o Tarifas del Aseo Urbano Domiciliario desde los años 2020, 2021, 2022 y el 2023 a los adultos y adultas mayores así como también toda persona con discapacidad siempre y cuando el inmueble esté registrados a su nombre.

Primera: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Municipal del Municipio Juan Germán Roscio Nieves.-

Segunda: El Alcalde o Alcaldesa adoptara las medidas que estimare necesarias para asegurar su más amplia difusión y conocimiento de la presente ordenanza.

